



**GOBERNACIÓN**

Departamento Archipiélago de San Andrés,  
Providencia y Santa Catalina  
*Reserva de Biosfera Scaflower*  
NTT: 892400038-2

RE # 006307

**RESOLUCIÓN NUMERO**

( **19 OCT 2021** )

“Por medio del cual se crea el Comité Técnico para la Evaluación, Reporte y Seguimiento del Inventario de Obras Civiles Inconclusas en el Departamento Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina, y se dictan otras disposiciones”

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en el artículo 305.2 de la Constitución Política, la Ley 489 de 1998, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 2020 de 2020, y

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Nacional ha dispuesto en su artículo segundo: *“(...) Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares (...).”*

Que el numeral 2 del artículo 305 otorga al Gobernador del Departamento, la competencia *“(...) para dirigir y coordinar la acción administrativa del Departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes, encontrándose entre éstos, la conservación de la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción (...).”*

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución política de Colombia, *“(...) la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones (...).”*

Que la Ley 2020 del 2020 estableció la creación del Registro Nacional de Obras Civiles Inconclusas con el objeto de identificar aquellas obras financiadas total o parcialmente con recursos públicos, que además requieran de un tratamiento de evaluación e inversión técnica, física o financiera, con el fin de definir su terminación, demolición o las acciones requeridas para concretar su destinación definitiva.

Que el artículo 2 literal a) de la Ley 2020 del 17 de julio de 2020 definió la Obra Civil Inconclusa de la siguiente manera: *“(...) a). Obra Civil Inconclusa: Construcción, mantenimiento, instalación o realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles, cualquiera que sea la modalidad de ejecución y pago, que un (1) año después de vencido el término de liquidación contractual, no haya concluido de manera satisfactoria para el interés general o el definido por la entidad estatal contratante; o no esté prestando el servicio para el cual fue contratada.*

Cuando la obra civil no haya concluido de manera satisfactoria por causas que no sean imputables al contratista, **un comité técnico**, designado por el representante legal de la entidad contratante, definirá si efectivamente corresponde a una obra civil inconclusa (...).

Que el parágrafo 2° del artículo 3 ibídem, establece que "(...) las entidades estatales del orden nacional, departamental, municipal, distrital y demás órdenes institucionales contarán con un término perentorio de tres meses, contado a partir de la entrada en vigor de la presente ley, para realizar el reporte inicial al Registro Nacional de Obras Civiles Inconclusas de su jurisdicción. Dicho término será prorrogable hasta por 3 meses adicionales, previa aprobación de la Contraloría General de la República (...)"

Que el Parágrafo 3 del mismo artículo, dispone que "(...) las entidades estatales deberán garantizar la actualización permanente del Registro Nacional de Obras Civiles Inconclusas, en los términos y condiciones que al respecto establezca la Contraloría General de la República, a través de la Dirección de Información, Análisis y Reacción Inmediata. Así mismo, las entidades estatales deben garantizar el acceso y suministro de la información en tiempo real, sobre la ejecución de los proyectos o contratos de obras civiles. Para tales efectos, podrán exigir las condiciones necesarias a sus futuros contratistas (...)"

Que según lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley 2020 de 2020, "(...) la Secretaría de Planeación estará facultada para presentar en el Plan Departamental de Desarrollo, una estrategia o medida de atención para determinar la intervención física de terminación o demolición de aquellas obras que figuren en el Registro Nacional de Obras Civiles Inconclusas durante la vigencia del plan, dando énfasis a las obras que más tiempo llevan en el informe sin ser intervenidas, de acuerdo a la disponibilidad de recursos con que cuente en cada vigencia (...)"

Que el artículo 14 de la citada Ley 2020 insta a las Secretarías de Salud y Secretarías de Gobierno "(...) a adelantar las gestiones necesarias para evitar que estas infraestructuras puedan convertirse en focos de insalubridad e inseguridad (...)"

Que en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. CREACION.** Créase el Comité Técnico para la evaluación, reporte y seguimiento de Obras Civiles Inconclusas en el Departamento Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina, como una instancia administrativa encargada de desarrollar el objetivo establecido en la Ley 2020 de 2020 y sus reglamentarios o modificatorios, esto es adelantar los estudios técnicos, jurídicos y financieros y determinar sobre la intervención física de terminación o demolición de la obra civil inconclusa.

**ARTÍCULO SEGUNDO. INTEGRACION.** El Comité Técnico para la evaluación, reporte y seguimiento de Obras Civiles Inconclusas en el Departamento Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina, lo conforman los siguientes miembros, con voz y voto:

1. El Gobernador, o su delegado quien lo presidirá.
2. El Secretario de Planeación.
3. El Secretario de Infraestructura.
4. El Secretario de Salud.
5. El Secretario de Gobierno
6. El Secretario de Servicios Públicos y Medio Ambiente.
7. El Secretario General
8. El Secretario de Hacienda

9. El Jefe de la Oficina Asesora Jurídica.

**PARÁGRAFO 1:** El Jefe de la Oficina de Control Interno de Gestión concurrirá de forma permanente a las sesiones del Comité con derecho a voz y sin voto.

**PARÁGRAFO 2.** La asistencia al Comité Técnico de Obras Inconclusas de la Gobernación del Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina es obligatoria para los integrantes con voz y voto; así mismo no será delegable, excepto para el caso del Gobernador.

Serán invitados los servidores públicos que por sus funciones deban asistir según el tema a tratar en el seno del Comité.

**PARÁGRAFO 3.** El Comité podrá invitar a sus sesiones a los Secretarios o Directores de entidades descentralizadas cuyas competencias y funciones se encuentre relacionada con la obra inconclusa sometida a estudio, quienes podrán concurrir directamente o a través de delegado designado mediante documento escrito del personal que pertenezca al nivel directivo o asesor.

**PARÁGRAFO 4.** En caso de inasistencia injustificada se compulsarán copias a la oficina de control interno disciplinario para lo de su cargo.

**ARTÍCULO TERCERO. CONTENIDO DEL REGISTRO DE OBRAS CIVILES INCONCLUSAS.** El registro de obras civiles inconclusas deberá contener como mínimo la siguiente información:

- a) Nombre de la(s) entidad(es) contratante(s);
- b) Fuente(s) de financiación;
- c) Identificación de los contratistas, consultores, interventores y demás personas naturales y/o jurídicas, que intervinieron en la planeación y la ejecución del proyecto;
- d) Clase de obra;
- e) Ubicación geográfica;
- f) Área del predio;
- g) Planos aprobados por la autoridad competente;
- h) Licencias de construcción y ambientales;
- i) Área contratada;
- j) Área total construida al momento de incluirla en el Registro y porcentaje de avance final de la obra;
- k) Presupuesto inicial de la obra y sus modificaciones;
- l) Informe final presentado por el interventor del proyecto;
- m) Contratos celebrados para la construcción o continuación de la obra civil, adiciones, modificaciones, prórrogas y demás actos contractuales, así como las pólizas y contratos de seguros y reaseguros, donde se informe si se hicieron efectivas o no las garantías de amparo;
- n) Razones técnicas y/o jurídicas por las cuales la obra civil quedó inconclusa;
- o) Pagos efectuados;
- p) Procesos en curso y/o fallos que hayan declarado responsabilidades penales, fiscales, civiles y disciplinarias derivadas de la obra inconclusa; así como los actos administrativos que declaren el incumplimiento de los contratistas o caducidad de los contratos;
- q) Acto administrativo que ordena su demolición o terminación, si lo hubiere;
- r) Actas de reunión o notificaciones realizadas al contratista responsable por la ejecución de la obra en donde se evidencie el seguimiento o conciliación.

efectuado por la entidad estatal encargada, previa declaratoria del incumplimiento del contrato o abandono de la obra;

- s) Matrícula inmobiliaria;
- t) Cédula catastral;
- u) Si la obra civil inconclusa fue financiada mediante el Sistema General de Regalías se anexará copia del proyecto original, de las enmendaduras, adiciones y observaciones emitidas por los Órganos Colegiados de Administración y Decisión (OCAD), o quien haga sus veces;
- v) Las demás que establezca la Contraloría General de la República.

**PARÁGRAFO 1:** La identificación de las obras inconclusas se realizará conforme el reglamento que expida la Contraloría General de la República-CGR.

**ARTÍCULO CUARTO:** El Comité tendrá a su cargo la toma de decisiones relacionadas con las obras públicas inconclusas y decidirá sobre la intervención física de terminación o demolición de la obra civil consultando el marco fiscal de mediano plazo, previo concepto técnico, jurídico y financiero por parte de las áreas de la entidad cuyas competencias y funciones se encuentren relacionadas con la obra, para lo cual ejercerá las siguientes funciones específicas:

1. Fijar directrices para elaborar el inventario de obras inconclusas, en el Departamento.
2. Analizar la situación técnica, jurídica y financiera de las obras civiles en el Departamento y definir si corresponde a una Obra Civil Inconclusa.
3. Solicitar la información y /o concepto técnico, jurídico y financiero, de parte de las áreas de la entidad, cuyas competencias se encuentren relacionadas con la obra inconclusa con el fin de establecer la realidad respecto de la condición técnica, física y financiera de aquellas.
4. Solicitar el fallo ejecutoriado correspondiente para la terminación o demolición respecto de las obras inconclusas con procesos judiciales.
5. Determinar, en cada caso, la procedencia o improcedencia sobre la intervención física de terminación o demolición de la obra civil inconclusa.
6. Solicitar apoyo a entidades del orden Nacional que estime pertinentes para la toma de Decisiones Administrativas de que trata el artículo 5 de la Ley 2020 de 2020.
7. Determinar las gestiones necesarias para evitar que las obras inconclusas, puedan convertirse en focos de insalubridad e inseguridad, las cuales serán ejecutadas a través de las secretarías de Salud, de Gobierno y Servicios Públicos y Medio Ambiente.
8. Hacer seguimiento a las decisiones tomadas por el comité sobre una obra inconclusa.
9. Decidir sobre la cancelación de la anotación de la obra en el Registro Nacional de Obras Civiles Inconclusas, una vez verificado que esta que ha sido demolida o finalizada exitosamente con los soportes correspondientes.

**ARTÍCULO QUINTO: SESIONES Y QUÓRUM.** El comité Técnico para la evaluación, reporte y seguimiento de Obras Civiles Inconclusas en el Departamento Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina sesionará de manera ordinaria el segundo viernes de cada mes y de forma extraordinaria, cuando así sea requerido por el Presidente o su delegado. Deliberarán y decidirán con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes.

**ARTÍCULO SEXTO: SECRETARÍA TÉCNICA. FUNCIONES:** La Secretaría Técnica, como unidad de apoyo, será ejercida por la Secretaría de Infraestructura y cumplirá con las siguientes funciones:

1. Convocar a las reuniones ordinarias y extraordinarias del Comité.
2. Preparar la información requerida para el correcto funcionamiento del Comité.
3. Diligenciar y custodiar las actas y demás documentos de cada sesión del Comité.
4. Llevar el Registro y Control de la Obras Inconclusas
5. Mantener actualizado el Registro y Control de la Obras Inconclusas.
6. Reportar en el Sistema de Rendición Electrónico de la Cuenta e Informe y Otra Información (SIRECI), la información que se debe incorporar en la relación de obras civiles inconclusas, de conformidad con la Ley y las directrices establecidas por la Contraloría General de la Republica.
7. Solicitar la cancelación de la anotación de la obra respectiva en el Registro Nacional de Obras Civiles Inconclusas, a solicitud del presidente una vez esta haya sido demolida o finalizada exitosamente con los soportes correspondientes.
8. Verificar, de acuerdo con el reglamento, la representación de los miembros que la componen y mantener actualizada la información de los actores e instancias que integran el Comité Responsable de Inventario de Obras Públicas Inconclusas en el Departamento.
9. Apoyar la construcción de los reglamentos del Comité.

**ARTÍCULO SEPTIMO: VIGENCIA:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en San Andrés Isla, a los

**19 OCT 2021**

  
**EVERTH JULIO HAWKINS SJOGREEN**  
GOBERNADOR

Proyecto: Oficina Asesora Jurídica  
Revisó: Oficina Asesora Jurídica  
Archivo: Archivo y Correspondencia